

Sepan quantos esta carta vieren e oieren. Como nos don **EL REY DON ALFONSO** por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Toledo de Galicia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jaen de Algezira. Por q los de Molina de Segura de Val de Ricor e de los otros logares q fueron termino de Murcia en tiempo de el Rey Alfonso el Sexto poblamos nos e heredamos e fiziermos muchos bienes e muchas mercedes en estos logares sobredichos por q nos deven servir con todo qnto en el mundo e nos deven servir agora en este tiempo estando contra nos temiendo se con aquellos q se nos alçaron con la nra tierra para toller nos nro poder e nro señorio. Por ende no quisimos q lo q ellos auen en estos logares sobredichos ficasse en ellos. mas q tornasse a nos. e lo ouiesse aquellos q conusco ficaron e nos seruieron. E agora por fazer bien e merced al Concio de Murcia tan bien a los q agora y son moradores como a los q seran daq adelante para siempre. e por muchos seruiçios q nos fizieron e fizen. e leuñaladamente en este tiempo q se conuieron conusco haciendo lealdad. Damos los todos estos logares de nro nombrado q sean su termino. e los pueblen e se ayuden e se ayunen de ellos. assi como Concio deven fazer de los logares de su termino. E otorgamos les q los ayan para siempre bien e conpudamente con todos sus terminos. con montes con fuentes con Rios con pastos con entinas e con salinas e con todos sus derechos e con todas sus pertenencias quantas ha cada uno de los logares sobredichos. e deve auer. En tal manera q los no puedan uender ny dar ny enagenar a Eglia ny a Orden ny a ome de Religion ny a ome q sea de suca de nro señorio. ny q contra nos sea. ny contra los q Regnaren despues de nos. en Castilla e en Leon. E queremos en estos logares sobredichos para nos e para los q Regnaren despues de nos moneda e justicia e rancur e almetas e las q ha. o las ouer daq adelante. e q fagan de los q oren e pas para siempre. por nro mandado. E si oyo Privilegio o carta papeira daq adelante q fuesse fecha ante q otro de donacion de alguno de los logares sobredichos. revocamos lo e mandamos q no uala en nin un tiempo. E defendemos q ninguno no sea osado de yr contra q otro para abrir ni para ni para menguar la en ninguna cosa. Ca qual qer q lo fiziesse ante nra via e por nos ve en cozo. diez mill mrs de la moneda nueva. e al Concio sobredicho o a quien su vez tomiesse. todo el dano cobrado. E por q esto sea firme e estable. mandamos leer esta carta con nro scello de Plomo. fecha la carta en Sevilla a diego tres dias antes del mes de Enero. en Era de mill e trezientos e veint e un año. e sellan para de diellan la fiz escrivir por mandado del Rey. en mill e un año q el Rey sobredicho regno.